



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: N° 2022-00426 00.

Según lo informa secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia en oralidad para evacuar las etapas a que haya lugar.

Asimismo, se reconocerá al doctor CAYETANO MORA QUINTERO, como apoderado de DEIMER HERNANDCEZ VASQUEZ, por encontrarse reunidos los requisitos de la Ley 1283 de 2021, artículo 5°.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia inicial en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar y para que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro organizador de trabajo del juzgado, la hora de las 2:30 p.m., del seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Cítense a las partes y a sus apoderados y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”; por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

TERCERO: Reconózcase al doctor CAYETANO MORA QUINTERO, como apoderado DEIMER HERNANDEZ VASQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez